

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003-023-2019-00676-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole que por secretaria se procede a efectuar la liquidación de las costas ordenadas en proveído de fecha 12 de marzo de 2020, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. Para lo que estime proveer.

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 20 revés)	\$ 333.750
TOTAL	\$ 333.750

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 333.750)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial, y como quiera que se realizó la liquidación de costas por la Secretaría de este Despacho, se impartirá su aprobación de conformidad con lo establecido por el artículo 366 C. G. P.

Por otra parte, y en consideración al memorial aportado con anterioridad, se procede a reconocer el cambio de Razón Social fungiendo como nuevo Demandante la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT. 900.515.759-7

Ahora bien en relación con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y conforme lo dispuesto en el Art. 8 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, serán los juzgados de ejecución civil quienes conocerán del trámite de la liquidación; en consecuencia, el juzgado se releva de pronunciamiento al respecto.

Por último, y de conformidad con las autorizaciones otorgadas por la apoderada de la parte demandante a las señoras **ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.838.439** y **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.921.218**, para que revisen el proceso, este Despacho procede a **ACEPTARLA** en caso que requieran tomen copias, presenten memoriales, reclamen oficios y demás actividades atribuibles a un dependiente judicial, en todo caso, deberán acreditar la calidad de estudiantes de derecho en tanto en las diligencias se echa de menos la prueba sobre el particular.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER el cambio de razón social de la entidad demandante de CREZCAMOS S.A. identificada con NIT. 900.211.263-0 a CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificada con NIT. 900.515.759-7

TERCERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de trámite de la correspondiente liquidación de crédito, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

CUARTO: RECONOCER como **DEPENDIENTE JUDICIAL** a **ANGGY DANIELA LÓPEZ MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.838.439** y **ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.921.218.**, para poder conocer y examinar el expediente de la referencia y quedando facultadas para escanear copias simples del expediente y poder solicitar información del mismo, lo anterior en los términos y para los efectos del memorial que precede

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d663d3479249182a1e0fc54f6d64ba8efe8eb425017b5640e2adfbcb780127**
Documento generado en 13/05/2021 05:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>